



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto : Constitucional
Acción : Incidente de desacato.
Radicación : 77001-33-33-007-2014-00166-00
Accionante : Nydia Esther Monterroza Montiel
Accionado : Nueva E.P.S.
Asunto : Admite Incidente.

1 ANTECEDENTES:

La señora Nydia Esther Monterroza Montiel, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.565.469, quien actúa en nombre propio presenta ante este Juzgado INCIDENTE DE DESACATO contra LA NUEVA E.P.S., con el objetivo que se de cumplimiento a la orden impartida en el fallo de Tutela de fecha veinticinco (25) de julio de 2014 proferido por este Juzgado.

2. INCIDENTE DE DESACATO PROPUESTO.

Revisada la solicitud allegada por la actora encuentra el Juzgado que la accionante fundamenta el incidente de desacato propuesto en los siguientes hechos:

En primera mediada manifiesta que presentó acción de tutela contra la NUEVA E.P.S., correspondiéndole tramitarla a este juzgado, profiriéndose fallo en fecha 25 de julio de 2014, en donde se le ampararon los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna amenazados por la conducta omisiva de la accionada.

Informa que en dicho fallo se ordenó a la NUEVA E.P.S., garantizarle la atención integral de la patología por ella padecida, referente a todo lo necesario para tratar la misma, es decir garantizar el acceso a tratamientos y atención inmediata las veces que sean programadas y todo relacionado que este encaminado a garantizar la efectividad del derecho a la salud amparado.

Advierte que pese a lo anterior la entidad accionada se niega a cumplir, ya que para recibir el tratamiento, a pesar de existir en la ciudad de Sincelejo entidades que realizan el procedimiento, al no tener su E.P.S. contrato con la I.P.S., la remiten para la ciudad de Barranquilla, teniendo ella que asumir el traslado con recursos prestados, para posteriormente realizar el recobro tal como le ha indicado la E.P.S. Pero informa que al día de hoy después de hacer varias solicitudes de reembolso, estos no se hacen efectivos y tampoco le responden. Así mismo expresa que al solicitar los últimos viáticos y "*presiona a las auditora*" (sic) esta emite respuesta ante su específico requerimiento, informándole que no le darán viáticos y debido a ello manifiesta no podrá viajar a cumplir con la cita ya programada.

Por ultimo comenta que no tiene a quien más prestar dinero para viajar ya que como lo expresó en la tutela son una familia de escasos recursos dependientes de una pensión mínima, que no cuenta con recurso ni ingresos para poder sufragar los gastos del viaje, para poder recibir el tratamiento a la patología que presenta, y

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO

que es deber de la E.P.S. garantizar el acceso real y efectivo a su salud en su lugar de residencia y si ordena tratamientos en ciudad distinta debe garantizar el real acceso a ellos.

Por todo lo expuesto anteriormente solicita i) ordenar a la NUEVA E.P.S. a que de manera inmediata responda a las solicitudes de reembolso y dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por el despacho ii) ordenar que de manera urgente se garantice el acceso real y efectivo del tratamiento integral de su patología y en ese sentido se le garanticen los viáticos a las otras ciudades de ser necesario el traslado a las mismas como consecuencia del tratamiento y iii) establecer sanción económica a la NUEVA E.P.S. a que haya lugar por el constante incumplimiento del anterior fallo.

Como fundamentos de derecho se indica el contenido del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. CONSIDERACIONES.

Visto el escrito de incidente de tutela presentado por la accionante, observa el despacho que en el mismo se encuentran referidos nuevos hechos que no fueron propuestos en la acción de tutela y que tampoco fueron objeto de pronunciamiento en el fallo referido, para una mayor ilustración se trae a colación la orden proferida en la sentencia objeto del presente incidente de desacato:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, a la vida y a la dignidad humana, de la señora NYDIA ESTER MONTERROSA MONTIEL contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la NUEVA EPS, que le garantice de manera integral la entrega de medicamentos, exámenes, tratamientos y procedimientos quirúrgicos que necesite la actora para el tratamiento de las patologías que padece. La EPS accionada estará facultada para recobrar ante el FOSYGA, el equivalente los suministros excluidos del POS.

TERCERO: NEGAR la entrega de los medicamentos consistentes en BIOTINA 500MCG, DIGESTAR FIBRA PSYLLIUM y CENTRUMSILVER, en las cantidades indicadas en la formula medica arrojada al proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; no obstante se advierte a la NUEVA EPS, que en caso que la paciente los requiera nuevamente debe seguir suministrándolos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme a lo preceptuado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si no fuere impugnada esta decisión, REMÍTASE a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Como es de notarse se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, a la vida y a la dignidad humana de la accionante y se ordeno a la NUEVA EPS, que le garantice de manera integral la entrega de medicamentos,



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO

exámenes, tratamientos y procedimientos quirúrgicos que necesite la actora para el tratamiento de las patologías que padece.

La nueva situación que pone en conocimiento de esta judicatura la accionante mediante el incidente de desacato, como es la imposibilidad de continuar con el tratamiento indicado por la dificultad de trasladarse hasta la ciudad de Barranquilla -ciudad donde la remitieron por no contar la E.P.S. con contratos en esta ciudad- por carecer ella de los recursos para costear los pasajes, indica al despacho que hay un cumplimiento del fallo de tutela, pero se denota que es de forma parcial, lo que se colige de los hechos planteados en el escrito del incidente de desacato.

Frente a la situación planteada, procederá el despacho dentro de la órbita de competencia que le confiere el inciso tercero del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a admitir el presente incidente de desacato, en concordancia con el artículo 52 ibídem, para luego de escuchar los descargos de la parte accionada, proceder a determinar si es factible pronunciarse en esta instancia sobre los nuevos hechos traídos a colación y que de acuerdo con la accionante impiden la atención integral de la patología por ella padecida, da acuerdo con la orden proferida en la sentencia de tutela.

3. DECISIÓN

PRIMERO: ADMÍTASE el INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora Nydia Esther Monterroza Montiel contra la NUEVA E.P.S., por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día veinticinco (25) de julio de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, al Doctor José Jaime Herazo Dumar, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la NUEVA E.P.S o a quienes hagan sus veces, para ello hágase entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto por los artículos 127 y siguientes del C.P.C.

QUINTO: Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez